

**Ley 62/1978, de 26 de Diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona**

- [Artículo 1.](#)
- [SECCION PRIMERA: GARANTÍA JURISDICCIONAL PENAL.](#)
  - [Artículo 2.](#)
  - [Artículo 3.](#)
  - [Artículo 4.](#)
  - [Artículo 5.](#)
- [SECCIÓN SEGUNDA: GARANTÍA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.](#)
  - [Artículo 6.](#)
  - [Artículo 7.](#)
  - [Artículo 8.](#)
  - [Artículo 9.](#)
  - [Artículo 10.](#)
- [SECCION TERCERA: GARANTÍA JURISDICCIONAL CIVIL](#)
  - [Artículo 11.](#)
  - [Artículo 12.](#)
  - [Artículo 13.](#)
  - [Artículo 14.](#)
  - [Artículo 15.](#)
- [Disposición Final.](#)
- [Disposición Derogatoria.](#)
- [Disposiciones Transitorias.](#)

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

### **Artículo 1.**

Uno. El ejercicio de los Derechos Fundamentales de la Persona, comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, gozará de las garantías jurisdiccionales que en la misma se establecen.

Dos. Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en su [disposición final](#), las libertades de expresión, reunión y asociación, la libertad y secreto de la correspondencia, la libertad religiosa y la de residencia, la garantía de la inviolabilidad del domicilio, la protección jurídica frente a las detenciones ilegales y, en general, frente a las sanciones impuestas en materia de orden público.

## **SECCION PRIMERA: GARANTÍA JURISDICCIONAL PENAL.**

### **Artículo 2.**

Uno. Los delitos y faltas contra los Derechos Fundamentales de la Persona, comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, serán enjuiciados por los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, según su propia competencia.

Dos. Para el enjuiciamiento de estos delitos y faltas se observarán las normas de procedimiento correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tres. Cuando el conocimiento y fallo corresponda a la Audiencia Provincial, el trámite utilizado será el que dispone el Capítulo III del Título III del Libro IV de dicha Ley de Enjuiciamiento Criminal con las siguientes modificaciones:

Primera.- Los artículos de previo pronunciamiento se propondrán en el escrito de calificaciones provisional y serán resueltos en la sentencia definitiva.

Segunda.- El plazo para instrucción y calificación que concede el artículo setecientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se entenderá común, y de cinco días, para todas las partes acusadoras, y también común, y de la misma duración, para las partes acusadas.

### **Artículo 3.**

Uno. Para el enjuiciamiento de los delitos cometidos a través de la imprenta, el grabado u otros medios mecánicos de publicación, sonoros o fotográficos, difundidos por escrito, radio, televisión, cinematógrafo u otros similares, se seguirán los tramites señalados en el Título V del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con las modificaciones señaladas en el [párrafo tres del artículo anterior](#).

Dos. Los jueces, al iniciar el procedimiento, podrán acordar, según los casos, el secuestro de la publicación o la prohibición de difundir o proyectar el medio a través del cual se produjo la actividad delictiva.

Contra dicha resolución podrá interponerse directamente recurso de apelación, que deberá ser resuelto en el plazo de cinco días.

### **Artículo 4.**

Uno. Cuando los delitos a que se refiere el [artículo anterior](#) sean los de calumnia o injuria, previstos y penados en los Capítulos primero y segundo del Título X del Libro II del Código Penal, en los supuestos a que se refiere el artículo 463 del mismo texto, bastará

denuncia de la persona agraviada o, en su caso, de su representante legal, sin necesidad de acto de conciliación.

Dos. El perdón del ofendido o, en su caso, del representante legal extingue la acción legal o la pena impuesta o en ejecución.

Tres. Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará también a las injurias livianas a que se refiere el número uno del artículo 586 del Código Penal.

Cuatro. Las ofensas dirigidas a la autoridad pública, corporaciones o clases determinadas del Estado y lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título II del Código Penal no sufrirán alteración en su actual sistema de persecución como delitos públicos.

Cinco. La indemnización por perjuicios materiales y morales será fijada en la sentencia expresamente. Los tribunales tendrán en cuenta el agravio producido y el medio a través del cual se cometiera el delito o falta, así como la difusión del mismo.

#### **Artículo 5.**

Uno. La tramitación de las causas a que se refieren los artículos anteriores tendrá carácter urgente y preferente, y su duración, desde la iniciación del procedimiento hasta la sentencia, no podrá exceder de sesenta días en las del [artículo segundo](#) ni de cuarenta y cinco en las del [artículo tercero](#).

#### **Disposición Final.**

Dentro de los dos meses desde la entrada en vigor de la Constitución, y entre tanto se regula definitivamente el Procedimiento Jurisdiccional de Amparo o Tutela de los Derechos reconocidos en la misma, el Gobierno, por [Decreto Legislativo](#), previa audiencia del Consejo de Estado, podrá incorporar al ámbito de protección de esta Ley los nuevos derechos constitucionalmente declarados que sean susceptibles de ella.

#### **Disposición Derogatoria.**

Se derogan los incisos b), c), d) y e) del apartado dos del artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley de Prensa; el Real Decreto-Ley 24/1977, de 1 de Abril, y el Real Decreto 1048/1977, de 13 de Mayo, y cualesquiera otras disposiciones que se opongan a lo prevenido en esta Ley.

#### **Disposiciones Transitorias.**

Uno . Las causas que se encuentren en trámite, por acciones u omisiones comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se acomodarán a las prescripciones de ésta, cualquiera que fuera su estado, incluso en el supuesto de que hubiere recaído siempre que ésta no fuera firme.

Dos . Los Juzgados, Tribunales y Autoridades de cualesquiera orden y jurisdicción distintas de las que componen la jurisdicción ordinaria, que estuvieren conociendo de actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se inhibirán inmediatamente a favor de aquellas. El Fiscal del Tribunal Supremo acordará lo conducente al cumplimiento de estas normas.

<p><a href="#">Artículos 1, 2, 3, 4 y 5,</a> derogados por la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado (entrada en vigor el 24/4/2003).</p>
<p><b>Sección <a href="#">SEGUNDA</a> :</b> Artículos 6 a 10 derogados por la <a href="#">disposición derogatoria segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa</a> .</p>
<p><b>Sección <a href="#">TERCERA</a> :</b> Artículos 11 a 15 derogados por la disposición derogatoria de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.</p>
<p><b>Ámbito de aplicación</b> El artículo único del <b>RDL 342/1979</b> de 20 de febrero dice: "<i>Quedan incorporados al ámbito de protección de la ley 62/1978, de 26 de diciembre, los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, el secreto de las comunicaciones telefónicas y telegráficas, la libre circulación por el territorio nacional, la libre entrada y salida de España en los términos legales, la libertad de cátedra y la libertad sindical</i>"</p> <p>La disposición transitoria segunda, párrafo Dos de la <b>Ley Orgánica 2/1979</b>, de 3 de Octubre, del Tribunal Constitucional dice: "<i>En tanto no sean desarrolladas las previsiones del artículo cincuenta y tres, dos, de la Constitución para configurar el procedimiento judicial de protección de los derechos y libertades fundamentales se entenderá que la vía judicial previa a la interposición del recurso de amparo será la contencioso-administrativa ordinaria o la configurada en la sección segunda de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales, a cuyos efectos <b>el ámbito de la misma se entiende extendido a todos los derechos y libertades a que se refiere el expresado artículo cincuenta y tres, dos, de la Constitución</b> ."</i></p>